

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
COVID-19 (Coronavirus)
Convenio de Teletrabajo con la AJB.
Res. N° 478

LA Plata, 24 de ABRIL de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol, cit.). Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol, cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. 1.b.1). En ese sentido, se brindaron pautas elementales sobre la utilización de la herramienta. Entre ellas: (i) que los encargados de designar las personas que presten servicio de trabajo remoto, lo hicieran de modo responsable y razonable, garantizando el derecho a la jornada laboral de los empleados y funcionarios; (ii) que las personas que trabajen en su domicilio deban usar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de manera adecuada, dentro del ámbito de cumplimiento de sus funciones laborales; y, (iii) los aspectos técnicos informáticos necesarios, para lo cual se dispuso la asistencia técnica de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

III. Que, la utilización de dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar - complementariamente, en el marco de las actuales circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20). Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorrogó las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, toman imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, la Asociación Judicial Bonaerense -en su calidad de representante gremial- no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en tomo a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades representativas convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPL N° 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas, bajo el entendimiento que el diálogo y el consenso son los modos más eficaces de garantizar la prestación del servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego. Que el Secretario General de la citada entidad gremial por nota dirigida a la Secretaría de Planificación del 20 de abril de 2020, manifiesta su voluntad de colaborar en la identificación de mecanismos que atiendan a la emergencia y que garanticen, a la vez, los derechos y condiciones de trabajo de quienes representan, apelando al diálogo institucional y realizando una serie de observaciones en miras a avanzar en una regulación del trabajo a distancia, en consonancia con las resoluciones adoptadas por el Tribunal y en el marco de la señalada emergencia sanitaria.

VII. Que, como resultado del diálogo habido a fin de garantizar la prestación bajo dicha modalidad, se ha arribado de común acuerdo al texto del proyecto de “Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo” que como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia. El referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso del personal al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuente esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la

Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos a), e) y s) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y concs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de “Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación Judicial Bonaerense”, en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestos a consideración de la Presidencia.

Artículo 3°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 4°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe; la que tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 5°: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

Artículo 6°: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. SPL N° 5/20

ANEXO:

**CONVENIO REGULADOR DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO
DURANTE LA VIGENCIA DE LAS RESTRICCIONES DE LA
PANDEMIA VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**

Entre la **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante (LA SUPREMA CORTE) representada en este acto por el doctor Daniel Fernando Soria -en su calidad de Presidente del Tribunal (Acuerdo N° 3974) y conforme texto aprobado por Resolución de Corte N° **478**, y la **Asociación Judicial Bonaerense**, en adelante (LA ASOCIACION) representada por su Secretario General, el señor Pablo Julián Abramovich, acuerdan celebrar el presente *Convenio Regulator de la Modalidad de Teletrabajo*, entre ambas partes como resultado de las negociaciones concertadas a fin de garantizar dicha modalidad en el marco de la emergencia sanitaria en curso, a tenor de las siguientes cláusulas:

Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación. Alcance: de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de la Suprema Corte N° 386/20 y de Presidencia N° 10/20, 13/20, 14/20, 18/20 y ampliatorias -ratificadas por la Resolución N° 396/20-, el presente tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos del teletrabajo o trabajo remoto en el ámbito de la Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), a fin de garantizar la prestación del servicio a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, respecto del personal representado por la ASOCIACION (en adelante, "el personal"), el que inicialmente regirá por el plazo de 90 (noventa)

días a partir de su suscripción, siendo prorrogable por el término que se defina en diálogo entre las partes.

Artículo 2. Definiciones: a efectos del presente protocolo se entenderá por:

a) Teletrabajo: una forma de trabajo a distancia, de carácter no presencial, fuera del lugar habitual de prestación de servicios y utilizando como soporte tecnologías de la información y comunicación.

b) Lugar del Teletrabajo: es el espacio físico del domicilio del personal donde prestará servicios, utilizando para ello las tecnologías digitales e infraestructura, comunicaciones y seguridad de información de las que dispongan.

c) Tecnologías de la información y comunicación (TICs): es el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, dispositivos y tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones en forma de voz, imágenes y datos para la prestación del servicio de justicia.

d) Credencial de acceso a teletrabajo (CAT): tecnología de red utilizada para conectar de forma segura un ordenador, al puesto trabajo ubicado en una dependencia judicial utilizando Internet.

Artículo 3. Solicitud de CAT. Usuario exclusivo e intransferible.

Prohibición: cada usuario, que fuere a realizar teletrabajo en los términos del artículo siguiente, deberá solicitar su CAT de forma personal. A tal fin, deberá remitir un email a la casilla electrónica covid19@scba.gov.ar. Recibirá una respuesta automática que contendrá el link del formulario que debe completar y las indicaciones pertinentes. El usuario de CAT es exclusivo e intransferible. El software no permitirá que se conecte a un usuario de dominio distinto.

Artículo 4. Lugar del Teletrabajo. Voluntariedad. Condiciones técnicas.

Remisión. Reporte: el teletrabajo deberá ser prestado desde el domicilio real



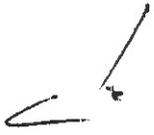
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. SPL N° 5/20



del personal, o en el que comunicare a la Secretaría de Personal si estuviese cumpliendo el aislamiento en un sitio distinto del informado oportunamente. A fin de su concreción el solicitante deberá contar con los dispositivos y cumplir las condiciones técnicas precisadas en el artículo 9. Sólo el personal que voluntariamente lo requiera y que cumpliera con esas condiciones podrá prestar servicios bajo esta modalidad. Podrá revocarse la adhesión al régimen anoticiándose al titular del órgano expresamente dicha decisión con una antelación mínima de cinco (5) días. No se podrá exigir al personal la adquisición de equipos o insumos extraordinarios para la prestación del teletrabajo.



Teniendo en consideración las características del contexto en las que se instrumenta el presente régimen, el personal podrá comunicar cuestiones particulares de su situación que puedan constituirse en impedimento para el desarrollo del teletrabajo, como por ejemplo carencia de equipamiento informático o vías de conexión adecuadas, requerimientos de asistencia y cuidado de otras personas, o ausencia de condiciones habitacionales suficientes. Las situaciones de conflicto que pudieran producirse por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior serán abordadas en el marco de la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, establecida en el artículo 18.

El personal que realice teletrabajo no será responsable, en ningún caso, por las eventuales fallas, errores determinados por el sistema de trabajo, ni frente a problemas relacionados con la seguridad informática

Artículo 5. Horarios: la jornada de trabajo no podrá extenderse más allá del horario habitual estipulado para la labor presencial. De conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso e) de la Ley N° 5827 y 1, 14 y concs. del

Ac. N° 2300 y modificatorios, para la prestación del teletrabajo el titular podrá organizar turnos de trabajo, siempre dentro del horario habitual.

Artículo 6. Determinación de grupos de trabajo: el titular del órgano jurisdiccional o de gobierno definirá en función de las características del fuero, el tipo de trabajo y las necesidades funcionales qué trabajos pueden realizarse por vía remota, asignándolos entre el personal disponible de acuerdo a lo establecido en el art. 4°.

Artículo 7. Nómina de personal: la Subsecretaría de Tecnología Informática deberá contar permanentemente con un listado actualizado de las personas que operan bajo la modalidad de teletrabajo, por cada órgano y dependencia.

Artículo 8. Expedientes en soporte papel. Constancias digitales: los expedientes judiciales o administrativos en soporte papel no podrán ser trasladados a los domicilios particulares. El teletrabajo solo podrá realizarse sobre la base de las constancias electrónicas que se encuentren disponibles o que, en razón de su factibilidad técnica, pudiesen digitalizarse al efecto para su puesta a disposición.

Artículo 9. Dispositivos y condiciones técnicas para la prestación del teletrabajo. Asistencia técnica: la Subsecretaría de Tecnología Informática determinará los requerimientos mínimos técnicos y de seguridad informática que deben reunir los equipos y dispositivos del personal para la prestación del teletrabajo. Dichas especificaciones básicas se comunicarán por correo electrónico a todo el personal, con conocimiento de la ASOCIACION. Al momento de contestar la solicitud de CAT, la Subsecretaría de Tecnología Informática brindará teléfonos de guardia a fin de evacuar dudas en torno a dichos requerimientos.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20



Artículo 10. Derechos y obligaciones del personal: el teletrabajo modifica parcial y temporalmente la organización y modalidad en que se presta el servicio, pero no afecta los derechos, garantías, beneficios y prestaciones del personal en virtud de las leyes, reglamentos y acordadas vigentes.

Al personal sujeto a la modalidad de teletrabajo se le aplicará -en lo pertinente y con las adaptaciones propias de la modalidad- las obligaciones y prohibiciones del Estatuto de la materia aplicable al Poder Judicial (Ac. N° 2300 y modificatorios). En particular:

a) Desempeñar las tareas asignadas por el titular de la dependencia judicial, en el marco del teletrabajo y de las condiciones aquí establecidas.

b) Informar la existencia de problemas que obstruyan, dificulten o imposibiliten la eficaz y diligente prestación de servicios.



c) Mantenerse a disposición del titular durante la jornada de trabajo establecida. Si durante la jornada laboral, el personal no pudiera realizar el trabajo remoto debido a dificultades con el funcionamiento del equipo, de la conexión a internet o del sistema de gestión, deberá notificar dicha circunstancia al titular del órgano y/o a la delegación pertinente de la Subsecretaría de Tecnología Informática mediante los mecanismos que se habiliten al efecto. El lapso involucrado se considerará tiempo trabajado, sin que sea exigible su recuperación en un horario distinto al determinado.

d) Solicitar el usuario de CAT, en los términos del artículo 3.

e) Utilizar los servicios de acceso remoto de manera responsable dentro del marco de cumplimiento de sus funciones laborales.

f) Extremar las medidas de seguridad y confidencialidad en el uso de los ordenadores desde los que se acceda para el teletrabajo.

Artículo 11. Privacidad. Prohibición de injerencias indebidas: los sistemas de monitoreo de tareas que se implementen deberán salvaguardar la privacidad, hallándose prohibidas las injerencias indebidas, con expresa prohibición de control remoto de los equipos personales o cualquier forma de acceso a datos existentes en los mismos

Artículo 12. Funcionalidad del CAT: el CAT otorga el acceso al ordenador asignado o de uso habitual en el órgano jurisdiccional o dependencia donde revista o presta servicios. Ello permite utilizar cada programa, servicio o funcionalidad de forma directa y sin restricciones.

Artículo 13. Utilización de TICs para la labor interna y externa: de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de Presidencia N° 10/20, 12/20 y ampliatorias, se reitera la recomendación de que el personal –con ajuste a la normativa vigente y adoptando los reaseguros del caso- maximice la utilización de las TICs disponibles para el desarrollo de las labores internas (en el marco del teletrabajo) o externas (vinculadas al desarrollo de la prestación jurisdiccional o administrativa). En especial, los medios telemáticos disponibles para la recepción y tramitación de causas (v.gr., Whatsapp), para la comunicación de decisiones (v.gr., notificación electrónica) o para la realización de audiencias, reuniones o entrevistas con cualquier operador judicial, parte, ciudadano o auxiliar de justicia (Microsoft Teams). Dichos medios podrán ser empleados durante la jornada de trabajo según lo indicado en el artículo 5°.

Artículo 14. Obligaciones de la Subsecretaría de Tecnología Informática: la Subsecretaría de Tecnología Informática deberá:

a) Evaluar y determinar la cantidad de puestos de trabajos remotos que pueden habilitarse, en función de las disponibilidades técnicas.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. SPL N° 5/20

- b) Otorgar usuarios de CAT al personal que lo solicite.
- c) Supervisar el uso de los CAT en forma global o particular, a fin de evitar la saturación o congestión de la red.
- d) Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas o aplicaciones informáticas proporcionadas para la correcta prestación del servicio.
- e) Asistir y capacitar al personal que lo soliciten acerca del modo y funcionalidades del entorno CAT y TICs.

Artículo 15. Riesgos del Trabajo: la SUPREMA CORTE a través de sus reparticiones competentes comunicará oportunamente a la ART la nómina del personal que se encuentra realizando teletrabajo con información actualizada sobre el domicilio en el que se encuentran.

Artículo 16. Derechos sindicales: la SUPREMA CORTE a través de sus dependencias competentes proveerá los medios para que la ASOCIACION pueda realizar comunicaciones a sus representados. A tales efectos le brindará información sobre el funcionamiento del teletrabajo, las estadísticas generadas por el sistema, y la nómina del personal que se encuentre prestando funciones de teletrabajo, de manera actualizada

Artículo 17. Aplicación analógica: en todo lo no previsto se aplicarán analógicamente las reglas generales vinculadas con la organización, administración y prestación del servicio, realizando las modulaciones acordes a la naturaleza remota de la modalidad de trabajo.

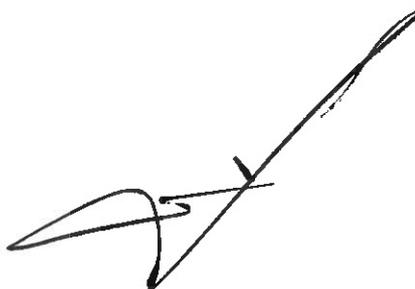
Artículo 18. Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia: crease la Comisión para el seguimiento del

funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SUPREMA CORTE y por la ASOCIACION, través de sus representantes. La misma tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen de teletrabajo y los eventuales ajustes que deban realizarse, resolviendo las situaciones de conflicto que puedan producirse durante su desarrollo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de abril de 2020.



PABLO JULIÁN ABRAMOVICH
Secretario General
Asociación Judicial Bonaerense



CONVENIO N°	596		
T°	XII	F°	41
FECHA:	25-4-2020		